

SESIONES ORDINARIAS

2010

ORDEN DEL DÍA N° 1596

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS

Impreso el día 29 de octubre de 2010

Término del artículo 113: 9 de noviembre de 2010

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y otras cuestiones conexas.

1. (7.567-D.-2010.)
2. (260-O.V.-2009.)

I. **Dictamen de mayoría.**

II. **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-260/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución aprobando un informe de auditoría referido a la Administración Federal de Ingresos Públicos –Dirección General de Aduanas– gestión y procedimientos de control aduanero para efectuar la fiscalización y valoración de importaciones tramitadas en las aduanas pertenecientes a las direcciones regionales La Plata, Rosario y Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para: a) regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en el ámbito de la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de

Ingresos Públicos, en su examen de la gestión y procedimientos de control aduanero para efectuar la fiscalización y valoración de importaciones tramitadas en las aduanas pertenecientes a las direcciones regionales La Plata, Rosario y Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y b) deslindar y efectivizar las responsabilidades que pudieran haberse derivado de las aludidas situaciones.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 2010.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que realizó un examen en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –Dirección General de Aduanas (DGA)– direcciones regionales La Plata, Rosario y Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, referido a la gestión y procedimientos de control aduanero para efectuar la fiscalización y valoración de importaciones, tramitadas en las aduanas pertenecientes a las direcciones regionales La Plata (aduanas de Campana, La Plata, Colón, Concepción del Uruguay, Concordia y Gualedguaychú); que Rosario (aduanas de Villa Constitución, San Nicolás, San Pedro, Santa Fe, San Lorenzo, Diamante, Rosario y Paraná); y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas (aduanas de Buenos Aires y Ezeiza).

El objetivo del examen fue auditar los procedimientos aplicados y controlar la gestión llevada adelante por la Dirección General de Aduanas, en lo concerniente

al control aduanero llevado a cabo mediante tareas de fiscalización y valoración de importaciones tramitadas en las aduanas comprendidas dentro de las direcciones regionales aduaneras, implementado por acciones, investigaciones, fiscalizaciones en materia documental, tributaria y de valor, por el período enero de 2006 a diciembre de 2006. Asimismo se analizaron los procedimientos vinculados al funcionamiento de los circuitos operativos aplicados hasta el mes de marzo de 2008.

Las tareas de campo se desarrollaron desde el 20 de julio de 2007 hasta el 31 de marzo de 2008.

El examen se realizó de conformidad con las normas de auditoría externa, aprobadas por resolución AGN 145/93 dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d*) de la ley 24.156.

En las aclaraciones previas se detallan: marco institucional y normativo; datos estadísticos de enero a diciembre 2006; breve marco referencial de antecedentes sobre los procesos de sub o sobrefacturación y sobre las relaciones de valor enmarcadas en los precios de transferencia (normativa regional de valoración aduanera, valoración aduanera en la Argentina; valor en aduana de las mercaderías; procedimientos a seguir para la valoración de los permisos de embarque; efectos de la incorrecta valoración de importaciones y precios de transferencia en la Argentina).

Con relación a la auditoría realizada, los auditores externos efectuaron los siguientes comentarios y observaciones:

Observaciones de carácter general

1. Como se ha reiterado en informes anteriores, todavía no se han elaborado manuales de procedimientos unificados, omisión que facilita la proliferación de diferentes criterios de implementación. En las direcciones regionales auditadas, no hay manuales de procedimientos sobre valoración de importaciones, ni procedimientos estandarizados, ni grilla orientadora de procedimientos a seguir.

2. Escasos valores referenciales en materia de importación.

3. Si bien ha mejorado los medios puestos a disposición de los agentes aduaneros para el ejercicio de su función de control, así como se ha flexibilizado el ingreso de nuevos agentes y se verifican mejoras en la capacitación del personal, todavía es insuficiente el plantel de personal en las secciones de fiscalización y valoración de importaciones.

4. En el PAF (Plan Anual de Fiscalización) no se incluyen objetivos de índole cualitativa, por perfil de riesgo, sino que es solamente una meta cuantitativa, incluso, de dudoso cumplimiento eficiente y que genera una tendencia a “hacer estadística” y no inteligencia en materia de valoración. Se han incorporado las novedades, pero no se ha elaborado aún un sistema de indicadores que reflejen la existencia de un tablero de comando, ni estudios de perfiles de riesgo.

5. Las bases de datos sobre las cuales fue seleccionada la documentación a compulsar son poco confiables y carentes de integridad.

6. Del relevamiento practicado en materia de jurisprudencia del Tribunal Fiscal referida a ajustes de valor, se ha observado una alta tendencia a rechazar los cargos generados por la DGA. En tal sentido, en el Tribunal Fiscal se impone el criterio que señala que “el valor de la transacción no puede objetarse”. La ley 23.311 –que aprueba el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y el protocolo correspondiente– establece varios métodos de valoración, señalando: “El ‘valor de transacción’... (explicitado por la factura comercial, contrato, pagos, etcétera)...” “tal como se define en el artículo 1º, es la primera base para la determinación del valor en aduana de conformidad con el presente acuerdo... Los artículos 2º a 7º, inclusive, establecen métodos para determinar el valor en aduana en todos los casos en que no pueda determinarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1º”.

De allí surge –según la AGN– que el servicio aduanero está facultado para fijar otros métodos de valoración de mercaderías (valor de mercaderías idénticas o similares, valores referenciales, valor medio ponderado, valor de otros modelos por carecer de antecedentes y valor referencial de mercaderías de origen diverso al documentado) que regularmente son la base de cálculo de los cargos impugnados.

7. La jurisprudencia rechaza cargos formulados por ajustes de valor ante la falta de “fundamento específico del ajuste” –es decir, reclama a la actividad administrativa el sustento de la pretensión fiscal– pues indica la falta de adecuación de los cargos a los requisitos esenciales de los actos administrativos (causa y motivación, entre otros).

8. La tramitación de la documentación para contrastar los valores facturados, con otras aduanas, se efectúa a través de la División RILO (Oficina Regional para la Coordinación de Inteligencia). La experiencia observada en materia de intercambio documental por su intermedio, ha mostrado retrasos y largos períodos para hacerla efectiva, lo cual transforma el necesario procedimiento en incompatible con la normativa y sus tiempos operativos.

9. Del análisis efectuado sobre la muestra de sobres contenedores de importaciones intervenidos para su fiscalización y valoración en las direcciones regionales surge que las mismas adolecen de numerosas fallas (falta de papeles de trabajo de la valoración realizada, no hay seguimiento de operadores sobre bases informáticas, ni antecedentes volcados de comportamiento en materia de valoración, no se cumple con los plazos de revisión establecidos por la normativa vigente, demoras en la devolución de la documentación a las aduanas de origen, falta de fecha de inicio y finalización de las tareas de valoración, los informes técnicos no se tra-

tan como expedientes sino que se archivan de manera separada, etcétera).

10. No existe evidencia del seguimiento del resultado de los cargos por diferencias de valor realizados por las aduanas, como fruto de la intervención de la sección valoración.

11. Durante el período auditado, la asignación de los valoradores ha sido contragirada en forma manual. El sistema prevé que el contragiro sea realizado por el jefe de sección o el jefe de división. Esto ocasiona una sobrecarga de tareas, ya que el contragiro se realiza documento por documento, razón por la cual se autoriza el contragiro a cada valorador. Sin embargo, manifiestan que esta modalidad cambió a partir del 1° de junio de 2007, con la implementación del sistema de control de destinaciones ex pos, siendo que el giro y el contragiro se realizan por sistema informático, quedando en la jefatura de división y de sección la potestad de efectuar este último.

12. Se ha observado que la información disponible en el SIM para el control aduanero se halla subutilizada.

13. Se han verificado reclamos respecto del parque informático instalado y la existencia de accesos restringidos a Internet para los valoradores, quienes no pueden ingresar en forma irrestricta a valores comparativos de mercados internacionales.

14. Por último es de destacar que se ha observado escasa efectividad de las acciones de valoración, si se miden por los ajustes verificados en el período bajo análisis, según información de las direcciones regionales y la SDGOAM. Por otra parte, los montos ajustados, aunque no se sabe si percibidos por las dificultades en materia de seguimiento expuesto en este informe, son de escasa significación.

Observaciones específicas por Dirección Regional Aduanera

Subdirección General de Operaciones de Aduanas Metropolitanas (Buenos Aires y Ezeiza)

1. No aplican un criterio propio para seleccionar los despachos de importación a valorar.

2. En las destinaciones compulsadas del listado, de acuerdo a los antecedentes de sobres contenedores de aduana provistos, manifiestan efectuar la comparación de precios con posiciones similares, durante los 5 meses anteriores a la operación, pero no hay evidencia escrita de tal consulta en los informes técnicos de respaldo ni en ninguna otra documentación similar.

3. Con respecto al cumplimiento de los plazos normativos para efectuar la valoración, la jefatura manifiesta que no obstante las metas previas de cumplimiento ordenadas por la superioridad, fueron ejecutadas normalmente según surge del PAF 2006 (Plan Anual de Fiscalización), pero ocasionalmente se observan incumplimientos en la remisión por parte de las áreas

operativas. Sin embargo, en la base de destinaciones valoradas provista, se observaron demoras de hasta 8 años entre la fecha de oficialización de los despachos y la fecha de ingreso al sistema. En general se observa que el criterio que prima no es el fijado por la normativa para expedirse, sino que se trata de evitar la prescripción de la acción de reclamo.

4. El porcentual de las acciones de valoración que culminaron en denuncias o novedades es muy bajo.

5. Salvo en casos judiciales, durante el período de auditoría, no se han verificado procedimientos de comparación con precios internacionales (vía análisis de mercado y/o Internet) ni cruce de información con otras aduanas, nacionales o internacionales.

6. No realizan investigaciones en materia de valor de mercaderías, de conformidad con la disposición AFIP 36/2006.

7. En la Aduana de Buenos Aires existen ocho (8) ramos establecidos por normativa. La jefatura entiende que la profesión del personal asignado a cada uno de ellos se ajusta a las necesidades enfrentadas (análisis de operaciones comerciales) para el perfil de valoración. En cambio, para los perfiles de fiscalización, sería deseable contar con especialistas en cada una de las materias analizadas.

8. Durante el período bajo análisis (2006) no se realizaron tareas en conjunto con la Dirección General Impositiva (DGI), sino que dieron a conocer a esa instancia aquellos casos que así lo requirieron.

9. No realizan tareas en conjunto con otros organismos externos, públicos y privados, como ser: Cancillería, Secretaría de Industria, IRAM, Bureau Veritas, etcétera. Solamente se requiere información variada de estos organismos y de algunas aduanas del exterior.

10. En el PAF no se incluyen objetivos de índole cualitativa, por perfil de riesgo, sino que es solamente una meta cuantitativa. No planifican estrategias de riesgo.

11. No realizan un control de gestión, dado que el mismo se basa principalmente en la obtención de las metas definidas anualmente mediante el PAF. Se han incorporado las novedades, pero no existe aún un sistema de indicadores que refleje la existencia de un tablero de comando, ni estudios de perfiles de riesgo.

12. De la muestra seleccionada de operaciones de valoración ejecutadas surgen, además de las generales ya detalladas, una serie de observaciones, respecto de un número significativo de casos en materia de denuncias y cargos.

13. Se ha realizado un relevamiento del Departamento Judicial, dependiente de la Subdirección General de Técnica Legal Aduanera y de las causas vinculadas al objeto de la auditoría, llevado adelante por la SDGOAM, del cual surgen las siguientes observaciones:

– La División Jurídica no cuenta con personal profesional suficiente para el cumplimiento de la tarea, según manifiesta la jefatura.

– No existe una uniformidad en materia de aplicación de sistemas informáticos en el seguimiento de las causas, dado que si bien es cierto que el Departamento Judicial utiliza el sistema provisto por la Procuración del Tesoro de la Nación, denominado actualmente “Advocatus Plus Satelital”, a partir del 10/10/06, se implementó en el ámbito de la AFIP el llamado sistema Quaestor, que unifica el registro de los expedientes de contenido no tributario. En cuanto a la División Causas Contenciosas actualmente lleva un doble registro, de acuerdo a la materia que se trate: causas tributarias: se rige por el Advocatus, y no tributarias: Quaestor. En cuanto a la división de las causas tributarias continúa la carga en el Sistema de la Procuración, toda vez que la AFIP proyectó para unificar el registro de las causas tributarias en un sistema, denominado Athenea, que aún no se encuentra disponible.

En lo referente a la división de causas penales, se denomina SCP (seguimiento de causas penales), provisto por AFIP. Todo lo expuesto, no hace más que confirmar que cada división se maneja con distinto sistema, lo cual atenta contra la unificación de criterios en la carga, en el control y seguimiento. Además, la misma jefatura, expresa que se solicitaron modificaciones al sistema a la Dirección de Planificación Penal, ya que no permite la carga de ciertos datos, pero los inconvenientes detectados no fueron aún solucionados.

Dirección Regional Aduanera La Plata

1. En las destinaciones compulsadas del listado, de acuerdo a los antecedentes de sobres contenedores de aduana La Plata provistos, la comparación de precios se realiza con posiciones similares, de acuerdo a antecedentes de operaciones en la DRA La Plata. Se recurre al Discoverer, de respuesta lenta para la emisión de información. Incluso el sistema NOSIS, para comparación referencial, no se aplica, ya que se venció la licencia y no fue renovada. No consta documentación respaldatoria en los sobres contenedores sobre los casos de “conforme” a la valoración.

2. Los despachos de importación con valores observados, por parte del verificador interviniente en las aduanas del registro, son muy pocos. Durante el período auditado, año 2006, la Dirección Regional recibió aproximadamente treinta (30) carpetas con valores observados por los verificadores.

3. No se encuentra implementado un sistema que permita efectuar el cruce de información y el seguimiento de los expedientes valorados hasta su efectivo pago, entre la DRA La Plata y las aduanas bajo su jurisdicción.

4. No cuentan con sistemas locales de detección de riesgos para planificar las acciones de valoración y fiscalización. La gestión de riesgo, llevada a cabo por

la División Fiscalización y Valoración, no es suficiente para definir los perfiles de riesgo.

5. Los plazos normativos para llevar a cabo las acciones de valoración, no se cumplen.

6. Existen demoras en la remisión de la documentación con valores observados a la Sección Valoración de la Dirección Regional.

7. Los ajustes confeccionados sobre los valores facturados y las denuncias obrantes por valor son muy pocos. Durante 2006 se efectuaron 13 ajustes de valor y 4 denuncias por valor. El porcentaje de las acciones de valoración que culminaron en novedades o denuncias durante el año 2006, es muy bajo e insignificante.

8. Se han visto numerosos casos de cargos realizados por aduanas, originados en diferencias de valor y que se mantienen impagos, por dificultades de ejecución. Ello se debe a la existencia de operadores con domicilios desactualizados, insolventes, operaciones con personas inexistentes en el momento del reclame por demoras en el proceso de valoración, etcétera. Los cruces con la Base E-FISCO solamente se realizan para casos puntuales y no para preselección de casos a valorar y fiscalizar conjuntamente.

9. Existen convenios de intercambios de información con otras aduanas del exterior, pero no todas responden a los requerimientos. Durante el año 2006, se efectuaron aproximadamente 5 consultas a las aduanas de Brasil, Estados Unidos y Chile. Asimismo, se realizaron cerca de 20 consultas vía la embajada de China a la aduana de aquel país, sin que la misma aporte ningún tipo de respuesta; lo cual denota que, a los fines de la valoración, la existencia de estos convenios no surte efectos positivos, considerando que la gran mayoría de las destinaciones sometidas a estudios de valor en esta División son originarias y procedentes de China.

10. De acuerdo a la normativa vigente, existe la posibilidad de llevar a cabo la tarea de valoración y fiscalización en sede de la aduana de registro a través de la selección de una muestra y previo análisis en la sede de la dirección regional. Pero, por lo general, estas tareas se desarrollan en la sede de la direccional regional, donde son elevadas las destinaciones con observaciones de valor por las aduanas, para su cotejo y análisis por los agentes especializados encargados de la valoración, que poseen todos los elementos y experiencia para cumplimentar el control del valor.

11. Durante el año 2006, se llevaron a cabo 1.718 acciones de valoración a instancias de la división, mientras que solamente 30 destinaciones ingresaron observadas por las aduanas en materia de valor.

12. Se encontraron falencias de documentación respaldatoria en los sobres contenedores.

13. Con motivo del relevamiento realizado en la División Jurídica, surgieron las siguientes observaciones:

– El listado de causas judiciales que tiene a su cargo la División, fue cruzado con la base aportada por la

SDGOAI, pudiéndose constatar solamente 3 causas comunes. La conclusión es que no se cuenta con una base homogénea para poder llevar a cabo un seguimiento y supervisión eficiente desde las áreas centralizadas.

– La División no cuenta con personal administrativo, siendo estas funciones desempeñadas por los letrados.

– No existe una división por especialidad temática de causas entre los letrados de la dependencia.

La supervisión ejercida por la Jefatura de la División en materia de seguimiento de actuaciones judiciales se lleva a cabo a través de información registrada en planillas Excel o por el Sistema de Seguimiento de Causas Penales, no efectuándose el control in situ, lo cual indica la inexistencia de un seguimiento personalizado.

– De la muestra seleccionada de expedientes judiciales es destacable la causa 36.902 caratulada: “Fracchia, Guillermo s/ infracción artículos 863, 865 C. A.”. Del análisis pormenorizado de los antecedentes que se han tenido a la vista, cabe observar lo siguiente:

a) Morosidad en la tramitación desde la oficialización de la destinación, en el año 2001, por canal morado hasta la recepción de las actuaciones por la División Jurídica con fecha 13/9/2006 efectuando la correspondiente denuncia penal el 30/11/06. Por otra parte, el sumario contencioso SC 33-08-175 vinculado al caso, se aperturó recién el 13 de mayo de 2008.

b) Carencia de fundamentación –como lo requiere la Ley de Procedimientos Administrativos– respecto del estudio de valor y consiguiente debilidad argumental en los informes técnicos 100 y 101 de 2007, y en los anteriores acompañados al expediente.

c) Inadecuado procedimiento: Se observó que al momento de efectuarse la denuncia penal ante el juzgado interviniente, el organismo omitió arbitrar los medios tendientes a la producción probatoria, incluyendo como tal el estudio de valor.

d) Contradicciones en la asunción del rol de querellante.

e) Se ha observado que el período para resolver el tema del valor no se corresponde con la normativa específica de la resolución AFIP 3.748/94, que consigna tiempos de resolución de hasta 60 días.

Dirección Regional Aduanera Rosario

1. Se han encontrado deficiencias en las destinaciones compulsadas.

La comparación de precios se realiza con posiciones similares, durante los 5 meses anteriores y a través del Discoveres Web o del Sistema NOSIS, pero no hay evidencia escrita de tal consulta en los informes técnicos de respaldo ni en ninguna otra documentación similar.

Los valoradores cuentan con acceso restringido y/o limitado a Internet para comparar con datos de

mercado. También es de observar la debilidad de los valores criterios para defenderse de las impugnaciones, ya que no reflejan una metodología contemplada en el Código Aduanero.

2. El período para llevar a cabo las acciones de valoración durante el año 2006 no se corresponde con la normativa específica que consigna tiempo de resolución.

3. En esta dirección regional, como en todas las del interior, no existen valoradores especialistas por ramos. Al no existir calificación por ramo, un valorador debe interiorizarse en cada mercadería que debe valorar, lo cual demanda un estudio adicional, razón por la cual se asignan los documentos de acuerdo a los estudios realizados por cada agente.

4. En cuanto al plantel de personal es insuficiente, lo cual provoca déficit en materia de una acción efectiva y eficiente y el cumplimiento en tiempo y forma, con los estudios.

5. Como en las otras DRA, se han verificado casos de cargos realizados por aduanas, por diferencias de valor, que se mantienen impagos por dificultades de ejecución. Asimismo, se observa que la Dirección Regional no realiza un seguimiento de la ejecución de los cargos.

6. De la respuesta recibida por nota 296/2007 (DV FORO) surge que los despachos de importación remitidos por las aduanas a esta división, durante el año 2006, son muy pocos. En este período se valoraron mil novecientas (1.900) operaciones, de las cuales sólo catorce (14) son las que corresponden a las remitidas por las aduanas integrantes de esta Dirección Regional. La cantidad de ajustes por diferencias de valor realizados durante el año 2006, no es relevante. Se realizaron valoraciones/aforos, a requerimiento del Juzgado Federal de Concepción del Uruguay y en el marco de distintas causas por contrabando que se tramitan en el mismo. Según dicha nota se produjeron sesenta y cuatro (64) casos con novedad, de los cuales se generaron veinte (20) ajustes con cargos.

7. Las bases de datos puestas a disposición no son confiables y denotan graves baches de integridad. Así, en la base de datos proporcionada con 2.365 registros no figuran los resultados de las supuestas acciones de valoración en 1.442 casos (vacío), siendo aprobados 884 y solamente 7 con ajustes con cargos, lo cual no se condice con la información proporcionada por el jefe del Departamento de Fiscalización y Valoración que hace mención a 1.900 acciones de valoración, de las cuales 64 casos con novedad y 20 ajustes. Tampoco surgen de la base de datos las acciones de fiscalización realizadas y, por ende, no es posible verificar el cumplimiento o incumplimiento de los objetivos del PAF.

8. De acuerdo a la normativa, el verificador interviniente, previo a la liberación de la mercadería, podrá observar el valor declarado asentando dicha observación en el Sistema Informático María (SIM) y en la carátula de la destinación, adjuntando, en todos los casos,

copia de los antecedentes considerados para su análisis o explicitando circunstanciadamente los motivos de la observación, en informe anexo. La observación debe ser acompañada con informe del verificador donde detalla los antecedentes y/o motivos de la misma. Lo expuesto precedentemente no se condice con la realidad, dado que en los despachos de importación recaídos en nuestra muestra y sujetos a análisis no se constató la existencia de tales antecedentes.

9. En el relevamiento de la División Jurídica y de las causas vinculadas al objeto de la auditoría, surgieron las siguientes observaciones:

– La División Jurídica no cuenta con personal administrativo suficiente. Estas funciones son desempeñadas por los letrados.

– El personal profesional también es insuficiente para cubrir la labor del área.

– No existe una división por especialidad temática de causas entre los letrados de la dependencia que se encuentre oficializada.

– El seguimiento de control de expedientes es realizado a través del SIGEA, Sistema de Causas Penales, CEMPRI, Juniver, desconociéndose si estos sistemas se encuentran homologados.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán.

II

Dictamen de minoría

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-260/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación

remite resolución aprobando un informe de auditoría referido a la Administración Federal de Ingresos Públicos –Dirección General de Aduanas– gestión y procedimientos de control aduanero para efectuar la fiscalización y valoración de importaciones tramitadas en las aduanas pertenecientes a las direcciones regionales La Plata, Rosario y Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, para regularizar las observaciones referidas a las direcciones regionales aduaneras La Plata, Rosario y Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 2010.

Nicolás A. Fernández. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 7.567-D.-2010 y 260-O.V.-2009.